

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Superfondo Fondo de Empleados fomentará el hábito del ahorro entre sus asociados y con tal fin, recibirá y mantendrá ahorros en depósito por cuenta de los mismos.
2. Podrán pertenecer al Superfondo Fondo de Empleados, todas las personas vinculadas laboralmente al BANCO CORPBANCA, UNIVERSIA COLOMBIA S.A.S., PROTECCION S.A. y al SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS, así como los pensionados de estas entidades o sus sustitutos o de COLPENSIONES u otros Fondos de Pensiones, siempre que hayan tenido el carácter de empleados de las entidades mencionadas.
3. Los dineros recibidos en depósitos de ahorros serán invertidos en créditos a los asociados y con las garantías que señalen las normas que reglamentan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios o hacer inversiones transitorias cuando haya exceso de liquidez.
4. Los asociados del Superfondo Fondo de Empleados deberán comprometerse a hacer aportes individuales periódicos y ahorrar en forma permanente en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea.
5. Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Superfondo Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

6. La cuota mensual mínima de cada asociado será el equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario mensual, sin que exceda del sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual legal vigente.
7. El asociado podrá incrementar sus cuotas de ahorro en cualquier momento, previa comunicación escrita autorizando los respectivos descuentos.

Igualmente podrán efectuarse depósitos de ahorros extraordinarios con el fin de mejorar su capacidad de demanda de servicios.

II. MODALIDADES DE AHORRO

1. **APORTE OBLIGATORIO:** Toda persona que ingrese al Superfondo Fondo de Empleados debe hacer un aporte equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota

mensual establecida. Este ahorro se constituye en aportaciones, las cuales a su vez conforman el capital social del Fondo de Empleados.

Los saldos acumulados por los asociados a través de la modalidad de aportes obligatorios no generarán intereses.

Anualmente las aportaciones podrán tener una revalorización, de acuerdo con los resultados operativos del período, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijan las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1.989 y serán contabilizados como un mayor valor de las aportaciones.

2. AHORRO ORDINARIO PERMANENTE: Cada asociado del Superfondo Fondo de Empleados debe constituir una cuenta de ahorro con el equivalente al noventa por ciento (90%) de la cuota mensual establecida.

Este ahorro es de carácter obligatorio y generará intereses del tres por ciento (3%) anual liquidados sobre saldos mínimos trimestrales vencidos, los cuales serán capitalizados en su totalidad como ahorro ordinario permanente.

La devolución de aportes obligatorios y ahorro ordinario permanente, solo se hará cuando el asociado se desvincule del Superfondo Fondo de Empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos. Si la desvinculación se produce antes de causarse el trimestre, no habrá lugar a reconocimiento de intereses.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria, no deberá exceder al diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado y siempre será capitalizado en un diez por ciento (10%) como aporte obligatorio y en un noventa por ciento (90%) como ahorro ordinario permanente, tal como lo determinen los estatutos.

3. AHORRO DISPONIBLE O A LA VISTA: Se entiende por depósito disponible o a la vista los dineros colocados en el Fondo de Empleados por los asociados voluntariamente, orientados a asegurar un dinero para gastos imprevistos, vacaciones o asuntos especiales, quedando el Fondo de Empleados obligado a devolverlos a más tardar a los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de devolución enviada por el asociado.

Los ahorros disponibles o a la vista podrán recibirse sin ninguna limitación en cuanto al máximo, pero deberá ahorrarse una cuota mínima mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente y se puede retirar total o parcialmente cuando el asociado lo requiera, después de llevar mínimo dos (2) meses de haber iniciado dicho ahorro.

Los asociados podrán hacer capitalizaciones adicionales sin límite en la cuantía para los ahorros a la vista o disponibles, de acuerdo con su capacidad económica, con un período mínimo para el retiro de dos (2) meses.

El Fondo de Empleados por el ahorro disponible o a la vista pagará un interés del tres por ciento (3%) anual sobre saldos mínimos mensuales vencidos, los cuales serán capitalizados como ahorro disponible o a la vista y solo se pagarán al momento del retiro total o parcial del depósito.

En caso de que las disposiciones legales lo permitan, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés, y así lo hará constar en acta.

Si el asociado retira los depósitos del ahorro disponible o a la vista antes de causarse el mes, no habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Si en el momento en que el asociado solicite la devolución de los dineros depositados como ahorro disponible, tiene alguna deuda adquirida a través de esta modalidad de ahorro, no se podrá devolver, toda vez que estos dineros se encuentran pignorados como respaldo del crédito; sin embargo se le podrá aplicar para la cancelación total de éste.

4. BONO NAVIDEÑO: Es un ahorro voluntario destinado a sufragar los gastos navideños. La cuota mínima mensual es de \$15.000 y la tasa de interés es del 6% anual, liquidada mensualmente sobre saldos mínimos. El total de los ahorros más los intereses capitalizados en el Bono Navideño, solo se pueden entregar a partir del corte de la primera quincena de Diciembre. Por ser una línea de ahorro a corto plazo, no hay lugar a crédito sobre dichos ahorros.

5. CERTIFICADO DE AHORRO A TERMINO C.A.T.: Esta modalidad de ahorro le permite al asociado invertir voluntariamente una cantidad de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés acordada previamente y recibiendo en contraprestación a manera de pagaré un CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO (C.A.T.) expedido por el Superfondo Fondo de Empleados.

5.1. MONTO MÍNIMO: El monto mínimo que los asociados podrán depositar en este ahorro, será el equivalente a SEIS (6) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

5.2. PLAZO: El plazo estará definido para períodos de tres (3) meses, seis (6) meses, nueve (9) meses o doce (12) meses.

5.3. TASA DE INTERÉS: Las tasas de interés que se reconozcan sobre los C.A.T. serán definidas por la Gerencia del Superfondo Fondo de Empleados, dependiendo de las condiciones del mercado financiero.

5.4. LIQUIDACIÓN DE INTERESES: La liquidación de los intereses se hará de acuerdo con el plazo pactado por el asociado, en forma mensual vencida.

5.5. REINTEGRO: El Superfondo Fondo de Empleados enviará con la debida anticipación a cada asociado que tenga un C.A.T. próximo a vencerse, un

comunicado informando dicho vencimiento y los intereses causados, solicitando tomar una decisión respecto a la prórroga o no de la inversión.

Si al momento del vencimiento no se tiene respuesta por parte del asociado, se procederá a reinvertirlo con sus intereses por un plazo igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente en el momento de hacer esta última operación.

La Gerencia en casos especiales podrá autorizar que se redima un C.A.T. antes del tiempo pactado. En este caso el capital se liquidará con una tasa de interés equivalente a la del tiempo en el que el dinero estuvo depositado en el Fondo de Empleados y de acuerdo con la disponibilidad de recursos que existan en la tesorería del Superfondo Fondo de Empleados.

5.6. C.A.T. CONJUNTO: Si dos (2) o más asociados abren un C.A.T. y figuran como titulares de tal manera que cualquiera de ellos pueda disponer del mismo, se utilizará la expresión compuesta Y/O.

En armonía con las disposiciones estatutarias, en ningún caso se podrán recibir depósitos a nombre de personas que no sean asociadas al Superfondo Fondo de Empleados.

5.7. EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO: En el caso de que un asociado extravíe su C.A.T., para redimirlo deberá presentar a la tesorería del Superfondo Fondo de Empleados una denuncia de pérdida formulada en una Notaría.

5.8. OTRAS DISPOSICIONES: En caso de fallecimiento del depositante, para el reintegro del capital y los intereses respectivos a los beneficiarios, se aplicarán las normas y procedimientos legales que rigen en esa materia.

Los dineros depositados por los asociados en Certificados de Ahorro a Término C.A.T. no podrán ser transferibles ni negociables, sin embargo, pueden servir como garantía únicamente para el otorgamiento de créditos del Superfondo Fondo de Empleados a favor del depositante.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en la sesión del día 22 del mes de Mayo de 2015, tal como se hace constar en el acta No 3 de la misma fecha.

MIRYAM LUCIA MARIN CADAVID
Vicepresidente Junta Directiva

NORMAN A. QUINTERO HENAO
Secretario